



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00171-00

Téngase por contestada la demanda que hiciera el curador Ad-Litem, en representación de la parte emplazada **FELIPE SUÁREZ DÍAZ, INÉS SUÁREZ DE ARIAS** y a las demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que obra en el archivo 36 del expediente digital.

En consecuencia, vencido el trámite precedente, y el término de traslado de la demanda, procede este despacho a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) del VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, la cual se instalará en el recinto del Juzgado, y se continuará inmediatamente, con la diligencia de Inspección Judicial, en el predio objeto de litigio, en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General el Proceso.

El despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 2022, hará uso de la **PRESENCIALIDAD** de la audiencia en las instalaciones del Juzgado para la **PARTE DEMANDANTE y SU APODERADO**, y el **CURADOR AD LITEM**, en atención a que en la misma fecha se practicará la prueba de la inspección judicial, en lo demás se continuará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma de reuniones autorizadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, practicando el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas, las alegaciones finales y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se les previene igualmente que, su comparecencia **es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho** remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba y el incumplimiento a las cargas probatorias dentro de las oportunidades concedidas, se entenderá como desistimiento de la correspondiente prueba.

Se insta a los apoderados para que previamente comuniquen a sus representados la fecha de la audiencia y la forma en que se llevará a cabo.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1 DOCUMENTALES: Téngase como tales, todos los documentos aportados con la demanda, esto es:

- Certificado de tradición del bien inmueble 357-13957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima y certificado especial.
- Promesa de compraventa del predio por parte del señor Felipe Suarez Díaz a favor de Hugo Méndez Reinoso.
- Promesa de compraventa del predio por parte del señor Felipe Suarez Díaz a favor de Natalia Andrea Méndez junto con el recibo de pago
- Contrato de suscripción a las empresas de servicios públicos de acueducto y energía eléctrica
- Recibos de pagos de servicios públicos para los años 2014 al 2017 y 2019.
- Recibo de pago de impuesto predial de año 2016 y 2019.
- Resolución No. 0011 de fecha 18 de septiembre del 2008 expedida por la Alcaldía Municipal de Suarez Tolima.
- Copia de la escritura pública 1156 de fecha 24 de septiembre de 1956, 1125 de 30 de junio de 1987 y 1102 de 02 de octubre del 2000.
- Plano topográfico del terreno
- Certificación catastral del año 2021.
- Recibos de compra de casa prefabricada.

2.2 TESTIMONIAL:

Decrétese los siguientes testimonios:

- 1. TIBERIO CARRILLO QUIMBAYO**
- 2. RAFAEL CANO MORENO**
- 3. MEDARDO LOZADA SALGERO**
- 4. GREGORIO PRADA RONDON**

Se advierte a las partes, que en el momento de la recepción del testimonio estos se podrán limitar, cuando el despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Igualmente se advierte que, los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.

Se **DENIEGA** la prueba testimonial solicitada respecto de **BENJAMIN PRADA RONDON, MIGUEL DEVIA, FARIT DEVIA CESPEDES, Y HUGO MENDEZ REINOSO**, como quiera que el demandante no enuncio concretamente los hechos que pretendía probar con la recepción de cada uno de los testimonios, tal como lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

Adicionalmente a lo anterior, no se tuvo en cuenta que el decreto de la prueba testimonial se encuentra limitado a dos testimonios por cada hecho de prueba (artículo

392 Ibidem) y de acuerdo a lo solicitado en la demanda todos los testimonios tienen por finalidad probar los hechos enunciados en la demanda.

PARTE DEMANDADA:

El **Dr. JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ, CURADOR AD-LITEM** de la parte emplazada, señores **FELIPE SUÁREZ DÍAZ, INÉS SUÁREZ DE ARIAS** y las demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en su escrito de contestación de la demanda, no solicito pruebas a practicar.

DE OFICIO:

2.3 DOCUMENTALES:

Se tendrán como tal las respuestas brindadas por las entidades enunciadas en el inciso segundo del No. 06 del Art. 375 del C.G.P.

2.4 INSPECCION JUDICIAL:

La diligencia de inspección judicial al predio será practicada el mismo día convocado para la audiencia inicial de Instrucción y Juzgamiento, por parte de la titular del despacho, con anuencia de un perito con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, entre ellos:

- La identificación del bien inmueble, por su ubicación, extensión, linderos y demás características que lo individualizan.
- Mejoras realizadas y antigüedad de las mismas.
- La Posesión ejercida por las demandantes
- Instalación adecuada de la valla.

Al acta de la diligencia se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 236 ibidem.

Se le advierte a la parte demandante, que deberán procurar los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencia.

2.5 DICTAMEN PERICIAL:

El despacho en uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 230 ibídem, por considerarlo de vital importancia para la verificación de los hechos, decreta de oficio la práctica del dictamen pericial, para lo cual se designa al señor **MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y deberá comparecer en la fecha y hora aquí señalada para la audiencia inicial, en la cual se dará la posesión del cargo de Perito, en donde se le recepcionará el juramento de rigor y se le indicará la labor a cargo.

Por secretaria, líbrese la comunicación por el medio más expedito y en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. Advirtiéndosele que el nombramiento es de obligatoria aceptación; de no hacerlo, se le releva y se le aplicará las sanciones que determina la Ley (Art. 49 y 50 C.G.P.).

El Perito designado deberá rendir su dictamen dentro del término de 10 días siguientes a su posesión, el cual versará sobre:

- a). Identificación, linderos y extensión del predio de usucapión.
- b). Determinará si el predio relacionado en la demanda coincide exactamente con el que ha constatado.
- c). Señalara las mejoras existentes en el predio, lugar donde se encuentran, estado de conservación, antigüedad, estado fitosanitario, construcciones, vías de acceso, estado de conservación actual, etc.
- d). El Perito igualmente identificara si el predio objeto de pertenencia se desprende de uno de mayor extensión dado en la demanda. De serlo, indicara linderos, extensión superficiaria, mejoras, construcciones y elaborara croquis de este bien.
- e). El perito elaborara croquis del inmueble a usucapir y precisara allí, Linderos, mejoras, construcciones, e incorporara a su dictamen fotos del bien inmueble, etc.

Igualmente se advierte a las partes que, de acuerdo con el artículo 233 del Código General del Proceso “...*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...*”. Sobre las expensas y honorarios que genere la práctica de esta prueba estará a cargo de la parte demandante.

2.7 TESTIMONIOS

Decrétese el testimonio de **HUGO MENDEZ REINOSO**, persona que inicialmente le compro el predio objeto de usucapión a los demandados, para que nos indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó dicha compra. Además, depondrá sobre la identificación del inmueble.

2.8 INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese los interrogatorios de parte de la parte demandante, los cuales serán absueltos dentro de la misma audiencia.

El despacho se abstiene de realizar el interrogatorio a la parte demandada por cuanto se encuentran representados en la presente causa por CURADOR AD LITEM.

TERCERO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada y líbrese las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b576dfd77418a26618cda47a2d15f84baa6223bba5950465c7cd0cdfaa71c59**

Documento generado en 24/11/2022 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>